

julio, por el que se regulan los premios al rendimiento deportivo, previo cumplimiento de los requisitos especificados en el citado artículo. El incumplimiento de estos requisitos serán entendidos como renuncia al premio, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Artículo 4.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el artículo noveno del Decreto 122/2004, de 13 de julio, por el que se regulan los premios al rendimiento deportivo, dará lugar al procedimiento revocación y posterior reintegro de la cuantía percibida en los términos previstos en el artículo undécimo del citado Decreto.

Disposiciones finales.

Primera.

Contra la presente Orden que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de noviembre de 2006.

El Secretario General
Por Delegación del Consejero de Cultura
(Resolución de 20 de junio de 2006.
D.O.E. de 27 de junio número 75),
AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se regulan las Unidades Medicalizadas de Emergencia, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 47 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, al establecer los niveles de atención del Sistema Sanitario Público de Extremadura dispone que los servicios sanitarios se ordenarán en los niveles de atención primaria y atención especializada, debiendo actuar bajo criterios de coordinación y cooperación y, participando de ambos niveles de atención, se prestará la atención a las urgencias y emergencias sanitarias.

La misma Ley, en su artículo 50, al regular de manera específica la atención de urgencias y emergencias prevé el establecimiento de un Sistema de Urgencias y Emergencias Sanitarias, de conformidad con el Plan de Salud de Extremadura, con el objeto de asegurar la atención sanitaria no sólo en el tiempo sino entre los diferentes niveles asistenciales, regulándose los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados que aseguren la integración de actividades sanitarias y disponiendo que será el Centro de Urgencias y Emergencias de Extremadura, a través del teléfono 112, el que coordinará las llamadas de urgencias y emergencias sanitarias que se produzcan en la región.

Dentro de este Sistema de Urgencias y Emergencias, se encuadra una red de unidades móviles de emergencia, tanto terrestres como aéreas, que son las denominadas UMEs o Unidades Medicalizadas de Emergencia, distribuidas por toda nuestra región y que están coordinadas por una Unidad Asistencial, situada en el Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias 112, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

La antigua distinción entre Unidades Medicalizadas de Emergencia y Unidades Medicalizadas de Emergencia Rural está superada, por lo que con independencia de que su implantación sea en el medio rural o urbano y, consecuentemente, del número de ciudadanos a los que atienda, en todo caso, se hablará de Unidades Medicalizadas de Emergencia.

En este sentido, los criterios de implantación teóricos de las UMEs, desde el punto de vista de la eficiencia, han sido planteados tradicionalmente con ratios iniciales de 250.000 habitantes

de cobertura por cada una de ellas. No obstante, la realidad de nuestra Comunidad Autónoma con una gran dispersión geográfica obliga a que no se respeten estos ratios, en aras de mantener la equidad y la accesibilidad del ciudadano a los recursos, por lo que las UMEs en ocasiones darán cobertura a no más de 30.000 habitantes.

Si bien estas Unidades Medicalizadas de Emergencia se encuentran funcionando plenamente en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud, se considera adecuado proceder a dotar a las mismas de una regulación específica donde se recojan su ámbito de funcionamiento, organización y los medios personales y materiales que las integran.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 61.3 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, y artículo 4 s) del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, esta Dirección Gerencia dicta la siguiente Resolución:

Primero. Definición.

Se entiende como Unidad Medicalizada de Emergencia (UME), al conjunto de recursos humanos y materiales dedicados a la atención a la emergencia y al traslado al Centro Hospitalario de referencia de los enfermos que lo precisen, según los protocolos marcados por la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

Las UMEs formarán parte del sistema de emergencias de Extremadura junto con los dispositivos de urgencia hospitalario y transporte sanitario de urgencia y medicalizado secundario o interhospitalario.

Segundo. Objetivo.

El objetivo fundamental de las UMEs es la Atención Sanitaria Urgente a ciudadanos que han sufrido un grave y agudo problema de salud que requiere Atención Sanitaria inmediata en el lugar donde se ha producido el incidente.

Tercero. Actividad Coordinada.

Las UMEs se desplazarán a atender cada emergencia, según las disposiciones que en cada momento decida el Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias 112, ubicado en la Consejería de Presidencia.

Cuarto. Ámbito de actuación.

En general, ejercerán sus funciones en un ámbito de 30 minutos de isocrona, entendiéndose por tal el tiempo desde la llamada

a la Unidad hasta la llegada al lugar de la asistencia, sin perjuicio de que dicha isocrona pueda sobrepasarse con el fin de completar el ámbito de la asistencia a zonas periféricas de la Comunidad Autónoma.

Pueden abarcar en su actuación territorios correspondientes a más de una Zona de Salud y a más de un Área de Salud, pudiendo tener varios centros hospitalarios de referencia.

Quinto. Medios personales y materiales.

Cada UME estará dotada del personal cualificado adecuado y suficiente para prestar la asistencia que les es propia, y a los que será de aplicación la regulación que, en cada caso, les corresponda.

De manera permanente, cada UME contará con un médico y una enfermera en servicio durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Asimismo, cada UME contará con una ambulancia asistencial tipo UVI-Móvil y el apoyo, cuando sea necesario, de UMEs aéreas, con los helicópteros sanitarios medicalizados.

Sexto. Adscripción del personal sanitario a las UMEs.

El personal de emergencia estará adscrito orgánica y funcionalmente a la Gerencia del Área que corresponda en función de su localidad de ubicación, a través de la Dirección Médica de Atención Primaria, sin perjuicio de que la movilización de las mismas se haga a través del 112, y se regirá por los protocolos asistenciales de organización y calidad definidos desde la Subdirección de Urgencias y Emergencias Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Séptimo. Actividad Asistencial.

El personal sanitario de las UMEs tendrá que realizar las funciones inherentes a su categoría profesional, de tal manera que, teniendo en cuenta las actividades a realizar por cada trabajador, las unidades asistenciales de emergencias puedan cumplir los objetivos marcados a través de las siguientes actividades:

a) Prestar la asistencia sanitaria en el origen de la demanda, cuando así se lo indique el Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias, tanto en el domicilio como en el centro hospitalario o en la vía pública, según se requiera en cada caso.

b) Trasladar al paciente en la Unidad Medicalizada hasta el centro hospitalario de referencia para su patología en las adecuadas condiciones clínicas de soporte y mantenimiento.

c) Transporte sanitario secundario o interhospitalario, cuando las necesidades sanitarias o asistenciales así lo requieran.

d) Participar en la asistencia sanitaria propia de la atención continuada y de las urgencias hospitalarias, si la organización del servicio de emergencia así lo permite.

e) La cumplimentación y tramitación de documentos oficiales que se deriven de la asistencia sanitaria prestada, que incluye como mínimo el informe clínico asistencial y su codificación.

f) Participar en las actividades formativas e informadoras que se desarrollen en su Área de Salud.

g) Formar parte de los equipos de alerta y prevención de situaciones de riesgo de emergencia que se puedan establecer por parte de la Dirección Médica de cada Área de Salud.

En Mérida, a 5 de diciembre de 2006.

El Director Gerente
del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2006, del Rector, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 320/2006, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres por D.ª Amadora Pérez Muñoz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres se ha promovido Recurso Contencioso-Administrativo núm. 320/2006 por parte de D.ª Amadora Pérez Muñoz, contra la Resolución del Rectorado de esta Universidad de 26 de junio de 2006, por la que se resolvió el recurso interpuesto por la actora contra las actuaciones de la Comisión de Selección designada para la cobertura de una plaza de Profesor Asociado con

clave DL-1802, correspondiente al Departamento de Informática (Área de Lenguajes y Sistemas Informáticos).

En consecuencia de ello, y ante la imposibilidad de notificación personal a todos los posibles interesados, por medio de la presente Resolución se emplaza a cuantos pudieran ser interesados en dicho procedimiento para que puedan comparecer y personarse en Autos en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres, en el plazo de nueve días siguientes a la inserción de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 b), 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, a 13 de diciembre de 2006.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2006, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 2007.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobó el Presupuesto de la Universidad de Extremadura para el ejercicio económico de 2007.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 93 a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Se hace público el estado numérico del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad de Extremadura para el ejercicio económico de 2007, que figura en el Anexo a esta Resolución.

Badajoz, a 28 de diciembre de 2006.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO